

de cálculo (predictivos) se deberán utilizar los establecidos en el anexo II del real decreto 1513/2005 y si se opta por mediciones in situ se deberán adaptar los métodos de medida a las definiciones de los índices de ruido del anexo I (no válido el Laeq semanal) y cumplir los principios aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados periodos temporales de evaluación y para promedios a largo plazo, según corresponda, expuestos en las normas ISO 1996-2: 1987 e ISO 1996-1: 1982.

Otro aspecto a tener en cuenta en cuanto a índices a evaluar es el *índice de vibración*. Dicho índice viene regulado en esta norma y ello implica la obligación de transcribirlo a las Ordenanzas así como proceder a su medición. A este respecto cabe destacar que en muchos Ayuntamientos no figura en sus Ordenanzas valores de vibración como tampoco figura en la Ordenanza tipo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o si figura no se mide. Esto supone un cambio ya que de esta manera cualquier vecino puede exigir el cumplimiento de los niveles establecidos en el Real Decreto y por tanto es nuestra obligación de dotarnos de medios adecuados para ello.

2. Instrumentación y medios personales

Para la evaluación de los índices anteriormente descritos se hace necesaria diversa instrumentación, la cual la podemos dividir en sonómetros y equipos necesarios para medir vibraciones:

• Sonómetros

La principal novedad al respecto de los sonómetros necesarios, es que para la medición del impacto de las actividades, cuestión que supone la mayoría de las denuncias por ruidos en un Ayuntamiento, y dadas las penalizaciones existentes por componentes tonales, bajas frecuencias y ruidos impulsivos, se hace necesario equipos que dispongan de la capacidad para detectar y medir dichas penalizaciones.

Así se hacen necesarios equipos con la posibilidad de medir en dos ponderaciones frecuenciales a la vez (AyC) para detectar componentes de baja frecuencia, de medir con la constante temporal de im-

pulso, así como disponer de analizador de espectros de frecuencias en 1/3 de octava, para medir los componentes tonales emergentes.

Por otro lado el Ayuntamiento, para poder ejercer la potestad sancionadora que le confiere la Ley del ruido, debe disponer de equipos que sean de tipo/clase 1, ya que solo estos pueden utilizarse para imponer sanciones administrativas o en procedimientos judiciales. Dichos equipos tienen una mayor precisión que los de clase 2, los cuales se pueden seguir utilizando por un periodo de 7 años, pero solo a nivel de evaluaciones sin repercusiones sancionadoras, por tanto no utilizables para la evaluación del cumplimiento de las Ordenanzas por parte de las actividades

Los equipos que disponen de todas estas características tienen un coste bastante elevado que muchos Ayuntamientos de nuestra región no pueden asumir, lo que implicaría la imposibilidad de llevarlas a cabo.

• Equipos de medición de vibraciones

Este es otro aspecto que supone un elevado coste ya que se hace necesaria la compra de equipos que puedan medir el índice de vibración que figura en el Real Decreto.

Hasta ahora las vibraciones normalmente no se medían sino que se evaluaba el ruido que provocaba dicha vibración; ahora esto no basta y hay que proceder a su medición y constatación de su cumplimiento con instrumentación específica. Así a modo de ejemplo el Ayuntamiento de Toledo acaba de comprar un equipo que cumple las características establecidas en el Real Decreto con un coste de 6.000 euros.

• Medios personales

El cambio en la forma de evaluación de las mediciones acústicas, añadiendo elementos de penalización que hay que valorar de forma adecuada, así como los requisitos establecidos en este Real Decreto en cuanto a las entidades que realizan la evaluación, hace necesaria la presencia de medios personales adecuados y que no solo se encarguen de la medición debiendo incluir también su tratamiento posterior; por tanto, se hace necesario en los municipios algo más que un policía local que efectúe mediciones de ruido.

Por ello se hace necesaria la adecuada formación del personal encar-

gado de la realización de mediciones con arreglo a la nueva normativa, así como la necesidad de personal técnico encargado de su evaluación.

3. Zonificación Acústica

La Ley del Ruido y su desarrollo mediante este Real Decreto establecen la delimitación del territorio en distintas áreas acústicas, fijando un plazo de 5 años tras la publicación de este Real decreto para su realización, es decir, deberá estar realizada en octubre de 2012.

Este es otro aspecto que afecta a los Ayuntamientos ya que la citada norma establece que en la planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la Ley del Ruido. Por otro lado la Ley del Ruido establece que los Ayuntamientos deberán adaptar el planeamiento urbanístico a esta zonificación, lo que implica que los Ayuntamientos deben proceder a la revisión de sus planes de ordenación o normas urbanísticas de tal forma que se incluya la zonificación acústica de su territorio.

A este respecto cabe destacar que aunque sea el Ayuntamiento el que debe revisar sus planes para incluir la zonificación acústica, la normativa establece que será la comunidad autónoma la que determine los tipos de áreas acústicas, teniendo como base las establecidas en el Real Decreto, y que la adecuación del planeamiento a lo establecido en el real decreto se realice en la forma y con el procedimiento que disponga la normativa autonómica.

Por tanto habrá que esperar a que la comunidad autónoma disponga la forma y manera de realizar la citada adecuación; hasta que esto se realice las áreas acústicas dentro de un término municipal vendrán delimitadas por el uso característico de la zona.

CONCLUSIONES

A modo de conclusiones podemos establecer que la nueva normativa sobre contaminación acústica afecta de forma directa a los Ayuntamientos de Castilla-La Mancha de forma que todos los Ayuntamientos debemos:

1. Adaptar nuestras Ordenanzas